--- Trelew, de agosto de 2012.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Los presentes actuados y los expedientes "P., P. A. s/ Recurso de apelación – Medida cautelar" (Expte. nº 204/2012-r.C.A.T.) y "A., R. V. s/ Recurso de apelación – Medida Cautelar" (Expte. nº 210/2012-r.C.A.T.), en los que se deducen sendos recursos de apelación directos contra la Resolución del 27/06/2012 de la Junta Electoral del Colegio de Abogados de Trelew (causa), con el fin de que se la revoque y se ordene la contabilización del sufragio emitido en cada caso (objeto).---------

---

--- Que surge evidente que los procesos se encuentran vinculados por la misma causa y el objeto, y por razones de orden y economía procesal (art. 34, inc. 5º, ap. "a" y e", C.P.C.C.) corresponde ordenar de oficio su unificación y acumulación a la presente con el fin de dictar una sola sentencia (art. 192, C.P.C.C.). ----------

--- Esta Sala en la S.I.C. nº 48 de 2011 – "S., J. L. c/ Provincia del Chubut y otro s/ Daños y perjuicios" (Expte. nº 287/2011-r.C.A.T.) expresó que procede la acumulación de causas en los términos del art. 190 del C.P.C.C. cuando es admisible la acumulación subjetiva de acciones en los términos del art. 89 del mismo Código; esto es, por conexidad de título (causa) u objeto (concurrente), o por ambos; y concurren en la especie los demás recaudos legales (instancia, competencia, sustanciación y estado procesal) (conf. PALACIO, Lino E., "Derecho procesal civil", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, 3ª ed., act. Camps, T. I, p. 348 y sig.). ----------

--- Para decidir así, no se pierde de vista que la finalidad del instituto procura evitar que, en concreto, pretensiones comunes (y sin perjuicio de las particularidades) sean objeto de un doble conocimiento, aspecto que posibilitaría que sobre los mismos hechos puedan recaer sentencias contradictorias (conf. FALCÓN, Enrique C., "Código procesal civil y comercial. Anotado, concordado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1983, T. II, p. 218 y sig.). ----------

--- Precisamente, la Sala tiene dicho que "la acumulación de autos tiene por objeto que los diferentes juicios sean resueltos de acuerdo a un mismo criterio, siendo inadmisible la solución aislada de uno de ellos" (conf. S.I.C. nº 242 de 2004 – "A., D. A. y otro c/ C., G. N. y/u ocupantes s/ Desalojo", Expte. nº 19.830/2004-r.C.A.T.); y esta también es la solución de la jurisprudencia corriente, por ejemplo, de la Suprema Corte de Buenos Aires, en cuanto ha decidido que "la acumulación de autos o procesos es la reunión de dos o más de ellos, en trámite, que en razón de tener por objeto pretensiones conexas, hechas valer en distintos expedientes, no pueden ser decididas separadamente, sin riesgo de incurrir en sentencias contradictorias o de cumplimiento imposible por efecto de la cosa juzgada" (conf. SCBA, Ac.33375, 28/08/1984, "C. D. H. B., B. L. c/ B., J. y otro s/ Daños y perjuicios", AyS. 1984-I-555; íd., Ac.52932, 05/12/1995, "V. V., A. J. c/ C. A. E. P. s/ Daños y perjuicios", AyS. 1995-IV-558; íd., Ac.72148, 19/02/2002, "B. D. M., I. S. y otros c/ A., A. C. y otra s/ Daños y perjuicios", en JUBA sum. B4342). ----------

---

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Ordenar la acumulación de los expedientes nº 204/2012 y nº 210/2012 a la presente causa. ----------

--- Comunicar a la Oficina de Adjudicaciones esta decisión a fin de que tome razón y disponga la conexidad de las causas mencionadas. ----------

--- Agregar copia de la presente resolución en dichos expedientes. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ------

--- Regístrese, notifíquese. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO